

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON FINALIDAD LUCRATIVA:

FUNDAMENTOS LEGALES.

Esta Entidad Local Autónoma, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 3.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON FINALIDAD LUCRATIVA.

INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LICENCIAS DE OBRAS MENORES; EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, UTILIZACIÓN DE PLACAS Y PATENTES, ANUNCIOS” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

La Ordenanza será de aplicación en todo el Área de Influencia de la Entidad Local Autónoma de Zahara de los Atunes.

A) TASAS POR APERTURA DE ZANJAS, CALAS Y CALICATAS.

TARIFAS:

1 Por cada metro cuadrado o fracción de zanjas, calas o calicatas o cualquier remoción de pavimento o acerado de la vía pública, por cada día o fracción
2,65 €

B) TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES Y ANDAMIOS, O CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS MERCANCÍAS (CUBA).

TARIFAS:

1 Sin que conlleve el corte del tráfico rodado o peatonal de la calle:

1.-1 Por cada metro cuadrado o fracción y día 0,65 €

2 Si conlleva aparejado el corte del tráfico rodado o peatonal de la calle:

2.-1 Por cada metro cuadrado o fracción y día 1,50 €

2.-2 Por cada establecimiento público que se beneficie del corte del tráfico rodado de la calle con objeto de instalar mesas y sillas debidamente autorizadas

200,00 €

2.-3 Por corte del tráfico rodado de calle para descarga de materiales de obras u ejecución de las mismas al día

85,00 €

C) TASAS POR OCUPACIÓN DEL VUELO CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS:

MARQUESINAS, VOLADIZAS QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA Y TOLDOS SOBRE ACERADO Y ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.

TARIFAS:

1 Por cada metro cuadrado y año 4,50 €

D) TASAS POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS Y VIAS PÚBLICAS LOCALES.

TARIFAS:

1 Vallas publicitarias y otros elementos de publicidad por folio tamaño A3 y temporada de verano 70,00 €

2 Banderolas y anuncios luminosos en fachadas de edificios, por cada uno y año 98,00 €

E) TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO SEAN A SOLICITUD O RECEPCIÓN OBLIGATORIA. A) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, A INSTANCIA DE PARTE: TARIFAS:

1 Certificados y compulsas:

1.-1 Por cada certificado o volante de documentos existentes en dependencias municipales 1,50 €

1.-2 Por fotocopia de documentos existentes en dependencias municipales o aportados en A4 en una tinta por cada folio 0,10 €

1.-3 Por fotocopias de documentos existentes en dependencias municipales o aportados en A4 en 0,20 € color

1.-4 Por fotocopias de documentos existentes en dependencias municipales o aportados en A3 en una tinta 0,20 €

1.-5 Por fotocopias de documentos existentes en dependencias municipales o aportados en A3 y a color 0,40 €

2 Por cotejo de documentos:

2.-1 De hasta tres folios 5,00 €

2.-2 De hasta diez folios 10,50 €

- 2.-3 De hasta cincuenta folios 26,50 €
- 2.-4 De más de cincuenta folios 58,00 €
- 2.-5 Por bastateo de poderes y legitimación de personalidad 8,50 €
- 2.-6 Por expedición de tarjetas para documentar la tenencia y uso de carabina por aire comprimido y otros gastos
7,50 €
- 2.-7 Gastos de tramitación de placa de vado, incluida placa 26,52 €
- 2.-8 Por la colocación de anuncios de carácter no oficial en tablón de anuncios de la Entidad, por cada anuncio y día
1,10 €
- 2.-9 Por envío de fax Provincial, por página 0,55 €
- 2.-10 Por envío de fax Interprovincial, por página 0,90 €
- 2.-11 Por envío de fax a móvil o prefijo 902, por página 1,30 €
- 2.-12 Por recibir fax, por página recibida 0,10 €

F) TASAS POR LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES U OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS EL ESCUDO HERÁLDICO DE LA ENTIDAD. TARIFAS:

1 Por cada autorización 45,00 €

G) TASAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS (OBRAS MENORES).

1. Cuando se trate de obras menores que pudieran acogerse a planes o programas oficiales rehabilitación, la cuota exigible será el 2% del presupuesto estimado de la obra.

2. Licencias urbanísticas (Pago previo a la obtención de la licencia): LICENCIAS SEGÚN TRAMOS:

DE 0,01 A 300,0078,85 €

DE 300,01 a 600,0089,50 €

DE 600,01 a 1.000,00116,00 €

DE 1.000,01 a 1.500,00138,25 €

DE 1.501,01 a 1.700,00155,00 €

DE 1.700,01 a 2.000,00197,50 €

DE 2.000,01 a 2.500,00262,30 €

DE 2.500,01 a 3.000,00305,50 €

DE 3.000,01 a 3.500,00335,55 €

DE 3.500,01 a 4.000,00379,00 €

DE 4.000,01 a 4.500,00404,55 €

DE 4.500,01 a 5.000,00433,50 €

DE 5.000,01 a 5.500,00467,95 €
DE 5.500,01 a 6.000,00499,45 €
DE 6.000,01 a 6.500,00527,45 €
DE 6.500,01 a 7.000,00549,95 €
DE 7.000,01 a 7.500,00598,85 €
DE 7.500,01 a 8.000,00621,85 €
DE 8.000,01 a 8.500,00652,15 €
DE 8.500,01 a 9.000,00688,95 €
DE 9.000,01 a 9.500,00712,65 €
DE 9.500,01 a 10.000,00 733,85 €
DE 10.000,01 a 11.000,00757,,67 €
DE 11.000,01 a 12.000,00778,90 €
DE 12.000,01 a 13.000,00787,87 €
DE 13.000,01 a 14.000,00801,77 €
DE 15.000,01 a 16.000,00849,93 €
DE 16.000,01 a 17.000,00912,73 €
DE 17.000,01 a 18.000,00953,72 €
DE 18.000,01 a 19.000,00996,23 €
DE 19.000,01 a 20.000,001.042,53 €
DE 20.000,01 A 21.000,001.088,73 €
DE 21.000,01 A 25.000,00 1.265,58 €

A PARTIR DE 25.000,01 6 % DEL PRESUPUESTO TOTAL

2.1.- El concepto tributario se abonará conjuntamente sin perjuicio de las revisiones que se realicen por los técnicos municipales a los presupuestos de ejecución consignados por los solicitantes.

2.2.- En caso de que el presupuesto consignado por el solicitado sea inferior al especificado por el técnico municipal en su informe, el solicitante deberá abonar la cantidad correspondiente en diferencia en la tasa sobre construcciones de obras menores.

2.3.-Si, una vez solicitada la licencia, por los servicios técnicos se instara a presentación de proyecto, se abonará de nuevo la tasa.

H) TASAS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS. TARIFAS GENERALES:

1 Alquiler de la pista de fútbol 7:

1.-1 Sin iluminación y sin balón por una hora 16, 00 €

1.-2 Sin iluminación y con balón por una hora 17, 00 €

1.-3 Con iluminación y sin balón por una hora 21, 00 €

1.-4 Con iluminación y con balón por una hora 23,00 €

2 Alquiler de la pista de pádel:

2.-1 Sin iluminación por una hora 9, 00 € 2.-2 Con iluminación por una hora 12,50 €

3 Otros servicios:

3.-1 Por expedición de bebidas en máquinas automáticas al año 70,00 €

3.-2 Por publicidad estática en el interior del polideportivo de 2 x 2 m. al año 150,00 €

3.-3 Por publicidad sonora en el interior del polideportivo: para cada empresa anunciante 101,00 €

BONIFICACIÓN:

Las personas que acrediten una antigüedad mínima de 3 años de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes tendrán derecho a bonificación.

TARIFAS CON BONIFICACIÓN:

1 Alquiler de la pista de fútbol 7:

1.-1 Sin iluminación y sin balón por una hora 14, 00 €

1.-2 Sin iluminación y con balón por una hora 15, 00 €

1.-3 Con iluminación y sin balón por una hora 16, 00 €

1.-4 Con iluminación y con balón por una hora 17,00 €

2 Alquiler de la pista de pádel:

2.-1 Sin iluminación por una hora 6,00 €

2.-2 Con iluminación por una hora 9,00 €

3 Otros servicios:

3.-1 Por expedición de bebidas en máquinas automáticas al año 70,00 €

3.-2 Por publicidad estática en el interior del polideportivo de 2 x 2 m. al año 150,00 €

3.-3 Por publicidad sonora en el interior del polideportivo: para cada empresa anunciante 101,00 €

EXENCIÓN:

La Asociación Deportiva Local "Manuel Pérez Durán", podrá hacer uso de la pista de Fútbol 7 para la realización de prácticas y entrenamientos con los niños y niñas de la localidad estando exenta del pago de tasa durante los siguientes días y horarios:

Lunes, miércoles y viernes de 16:00 a 19:00 horas.

I)TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS O BÁSCULOS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

1 Por utilización de banderolas en farolas del alumbrado público para publicidad, por cada una y campaña no superior a dos meses

5,50 €

J) TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO SEMANAL.

El mercadillo semanal de Zahara de los Atunes se regirá por lo previsto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA. TARIFAS:

1 Puestos de 3 metros:

1.-1 Primer trimestre del año 75, 00 €

1.-2 Segundo trimestre del año 75, 00 €

1.-3 Tercer trimestre del año 145, 00 €

1.-4 Cuarto trimestre del año 75,00 €

2 Puestos de 6 metros:

2.-1 Primer trimestre del año 155, 00 €

2.-2 Segundo trimestre del año 155, 00 €

2.-3 Tercer trimestre del año 255, 00 €

2.-4 Cuarto trimestre del año 155,00 €

K) TASAS POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA. TARIFAS:

1 De temporada durante los meses de verano:

1.-1 Para venta de golosinas, frutos secos y otros 900,00 €

1.-2 De temporada de verano para la venta de churros 900,00 €

1.-3 De temporada para la venta de libros, revistas y similares con instalaciones entre 5 y 10 metros 900,00 €

1.-4 De temporada para la venta de libros, revistas y similares con instalaciones entre 10 y 15 metros 1.600,00 €

1.-5 De temporada para la venta de libros, revistas y similares con instalaciones entre 15 y 20 metros 3.440,00 €

L) TASAS POR EL ALQUILER DEL EQUIPO DE SONIDO. TARIFAS:

1 De 1 a 3 días / por día 100,00 €

2 De 1 a 7 días / por día 80,00 €

3 Más de 7 días /por día 50,00 €

M) TASAS POR EL USO DEL RECINTO DEL PALACIO DE ZAHARA PARA ACTIVIDADES, CONCIERTOS Y OTROS EVENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA. TARIFAS:

1 Conciertos con aforo para más de 1.000 personas 1.000,00 €

2 Fiestas infantiles y otros espectáculos 500,00 €

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en dicha situación hasta tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.